



Sabanalarga –Atlántico, 22 de noviembre de 2022.

Radicación. 08-638-40-89-001-2016-00778-00
PROCESO EJECUTIVO. MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA-COOPVIPEBA
DEMANDADO: RAFAEL AVILA SARMIENTO Y JAIME BLANCO

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO(Con sentencia, en el cual, los apoderados de las partes, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares Dígnese Prover, El Secretario – Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico 22 de noviembre de 2022.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, los apoderados de la parte demandante Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA y el apoderado de la parte demandada Dr. BLAS DE LOS REYES NAVARRO, presentan solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 de C. G. P.

De igual manera se advierte que dentro de este asunto se encuentra decretado el embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembragarse y que sean de propiedad del demandado RAFAEL AVILA SARMIENTO para que se pongan a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga-Atlántico, para que sean aplicados al proceso 08-638-40-89-001-2016 -00833-00.-

Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación iniciado por la COOPERATIVA COOPVIPEBA en contra de RAFAEL AVILA SARMIENTO Y JAIME BLANCO solicitud esta presentado por los apoderados de la parte demandante y demandada .- con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamiento de las medida cautelar decretadas, tal como se solicitó por las partes en común y mutuo consentimiento y aprobada por el Despacho mediante providencia de fecha 1 de diciembre del 2.017

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicador que lleva en este despacho

Cuarto - DE igual manera se advierte que dentro de este asunto se encuentra decretado remanente de los bienes que se llegaren a desembragarse y que sean de propiedad del demandado RAFAEL AVILA SARMIENTO ,pero revisado el portal web que maneja en el consejo superior de la judicatura en convenio con el Banco agrario de Colombia S.A, con todos los despachos judiciales se observó que no existe depósitos judiciales algunos como remanente para ser puestos a disposición del Juzgado solicitante en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga –REFNo.00833-2016-00 .-

Quinto. - Ordénese el desglose del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte ejecutada con las constancias de la secretaria del Despacho, de conformidad al artículo 116 del CGP, con la advertencia que la obligación se encuentre cancelada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 149 DE
FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ada3708d2610bad160e49578c12c6539b66419cf9aa5735a64fded0c273736**

Documento generado en 22/11/2022 02:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>